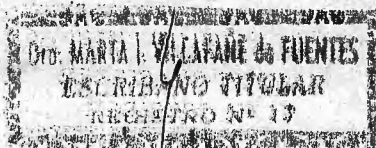




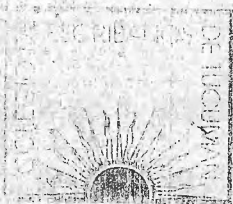
ACTUACION NOTARIAL



249

N 00783074.

1 **PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266).**
2 **HOOGMA, JUAN A.J. — CESION DE ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS Y POSE-**
3 **SORIOS otorgada a favor de CAROLINA VANNI. —** // En la ciudad de San
4 Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Ar-
5 gentina, a los trece (13) dias del mes de Julio de dos mil doce, ante
6 mí, MARTA INES VILLAFASE DE FUENTES, Escribano Público Autorizante,
7 Titular del Registro Número Diecisiete, comparecen quienes expresan
8 sus datos personales como a continuación se indica: por una parte, el
9 señor JUAN ANTONIO JORGE HOOGMA Documento Nacional de Identidad: 14.-
10 468.308, cuit/cuil: 20-14468308-1, quien manifiesta ser de estado
11 civil divorciado, domiciliado en calle Huayna Capac n° 237, Tafi del
12 Valle, departamento del mismo nombre de esta provincia, de tránsito
13 en esta ciudad capital; y por la otra parte la señora CAROLINA VANNI,
14 Documento Nacional de Identidad: 26.400.070, cuit/cuil: 27-26400070-
15 -5, casada en primeras nupcias con CHRISTIAN MAS, domiciliada en la
16 ciudad de Yerba Buena, departamento del mismo nombre de esta provin-
17 cia; argentinos, mayores de edad, a quienes doy fe de conocer en los
18 términos del artículo 1002 inc "c" y "a" respectivamente del Código
19 Civil, por haberlos individualizado con sus respectivos documentos de
20 identidad. — **INTERVENCION:** concurren a este acto todos por sí, en e-
21 jercicio de sus propios derechos. — Y el señor JUAN ANTONIO JORGE HOO-
22 GMA en el carácter invocado, Dice: **QUE CEDE Y TRANSFIERE:** a favor de
23 la señora CAROLINA VANNI, todas las **ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS**
24 **Y POSESORIOS** que tiene, le corresponde y/o pudiera corresponderle
25 sobre una fracción de terreno, con todo lo en el edificado, cercado;



ACTUACION NOTARIAL



N 00783074

plantado y demás adherido al suelo, ubicado en la localidad de La Quebradita, Departamento Tafi del Valle, ruta nº 307, Km 66, el que según anteproyecto de División efectuado en mérito al Plano de mensura confeccionado por el Agr. Roberto R. Padros con fecha 23 de Junio del 2000, la Fracción se identifica como **NUMERO CINCO Y SEIS**, con una superficie Total de **4.629,26 M²**, con las medidas, linderos, y demás antecedentes que constan en los títulos los que se dan por íntegramente reproducidos a sus efectos legales, Doy Fe.— Al efecto las partes suscriben un croquis que suscripto entre ambos, forma parte integrante de la presente.— Sobre las fracciones transferidas se realizará un Plano de Mensura para Información Posesoria, formando parte de una mayor extensión, que según el Plano de Mensura para prescripción Adquisitiva aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el nº 31695, aprobado en expediente nº 15613/P/98, que se anexa a la presente, se identifica con Padron nº 281.359; Mat y Nº de Orden: 35227/570; C: III; S: V; M ó L: 34A (39), y Plano de mensura para Prescripción Adquisitiva del Poseedor Roberto R. Padros.— Bajo tales conceptos, esta Cesión se efectúa por la suma total y convenida de **PESOS VEINTE MIL (\$20.000)** suma que el cedente los recibe íntegramente de manos de la cesionaria nombrada, en efectivo, en este acto, a su entera satisfacción, por lo que por el presente instrumento y por el importe respectivo le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, en este estado el Cedente, manifiesta que detenta la posesión en forma pública, pacífica, e ininterrumpida desde el 29 de Diciembre del 2003 accediendo a la posesión de los anteriores poseedores desde el año 1950,



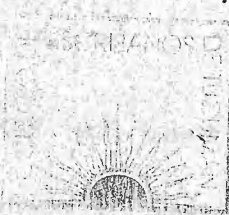
ACTUACION NOTARIAL

DO. MARTA I. VILLAFANE de FUENTES
ESCRIBANA TITULAR
REGISTRO Nº 17



N. 00783075

transmitiéndole en consecuencia a la cesionaria todos los derechos
que tiene sobre las fracciones de terrenos descriptas precedentemen-
te, para que colocándose en su mismo lugar y grado y prelación ejer-
cite las acciones y derechos pertinentes para efectuar la información
posesoria o los derechos que dicha posesión le acuerda y continúe
asimismo con los derechos que le corresponden al cedente, quien de-
clara que las acciones y derechos posesorios no fueron enajenados con
anterioridad y que los bienes objeto de esta cesión no han sufrido
modificaciones. Corren por cuenta de la cesionaria todos los impues-
tos que graven la propiedad, las erogaciones que demanden los planos
respectivos; el juicio para efectuar la Información Posesoria y cual-
quier otro gasto que fuere pertinente, declarando que ha recibido la
posesión de las fracciones de terreno de referencia en la forma indi-
cada a partir de la fecha, liberando a la escritana autorizante de
toda responsabilidad al respecto.- Las partes manifiestan que la TRA-
DICON de las fracciones descriptas se efectuó en forma pública y
pacífica con anterioridad a este acto. LE CORRESPONDE al Cedente
por: A) Cesión de los Derechos Posesorios que le hiciera el señor
ROBERTO RAFAEL PADROS mediante instrumento privado de fecha 29/12/
2003, quien a su vez lo hubo por Cesión de los Derechos Posesorios
que le hiciera la señora MARIA DELIA RAMOS, mediante instrumento pri-
vado de fecha 10/09/1998, correspondiéndole a ésta última como posee-
dora conjuntamente con su esposo fallecido, señor José Tomás Medina.
y b) por CESION que le hiciera a su favor la señoras LIDIA DEL VALLE
MEDINA RAMOS y JULIANA NEOFITA MEDINA mediante escritura pública ni-



ACTUACION NOTARIAL



N 00783075

mero quinientos veintidos, de fecha 28 de Diciembre del 2005, pasada
por ante la Escribana SUSANA AURORA FERNANDEZ SUAREZ.- En este estado
el Cedente declara bajo juramento de ley que no se encuentra inhibido
para disponer de sus bienes, y que las acciones y derechos posesorios
no se encuentran embargadas ni transferidas, además el cedente entrega
formalmente toda la documentación mencionada. **IMPUESTA** la Cesionaria
del contenido de la presente escritura de Cesión de acciones y dere-
chos posesorios otorgada a su favor, manifiesta su expresa conformi-
dad, la acepta en todos sus términos, agregando que le consta el carác-
ter invocado por el cedente por ser evidente la posesión pública y
pacífica, aceptando bajo su entera responsabilidad la cesión, y en co-
secuencia libera expresamente al cedente renunciando a entablar cua-
lesquier acción y o derecho que pùdiere corresponderle.- **LEIDA y RA-**
TIFICADA así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, Doy
Fé.- Sellos N N°s 00705598/00705599.- Hay dos firmas ilegibles, perte-
necen a los comparecientes.- Está mi firma y sello: **Dra. MARTA I. VILLA-**
FARE DE FUENTES - ESCRIBANO TITULAR - REGISTRO N° 17.- Expido este
primer testimonio para la cesionaria en dos hojas de Actuación Not-
arial serie N N°s 00783074/00783075 en el mismo lugar de su otorgamien-
to a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil doce.-

MARTA I. VILLAFANE DE FUENTES
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO N° 17

Banco del Tucumán

251

11 SET 2013

4000 Tucumán CUIT: 30-51794820

V. : Res. N° 12.358/13

ASA DE JUSE J. CAPITAL

CAJERO: CARRASCOSA FRANCISCO JOSÉ

CAJA: 193 FECHA: 11/09/13 Hora: 11:44:41

Nro de Control Caja: 44441099

Importe cobrado: 14,00

PODER. JUDICIAL DE TUCUMÁN

Inicio:

PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ RAMOS

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C. N° 1

Expte. Nro/Año:

0000000003899712

Código de Fuero:

3

Nro. Cmpite.....

25469949

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

DUPLICADO



**Colegio de Abogados
de Tucumán**
Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 00216522

Nº Expediente: 3899112

Valor \$ 70.00.-

Juicio: *Barra de Tuc. vs. Remo*

Juzgado: Sec. *Cyca* Letrado: *Dutro*

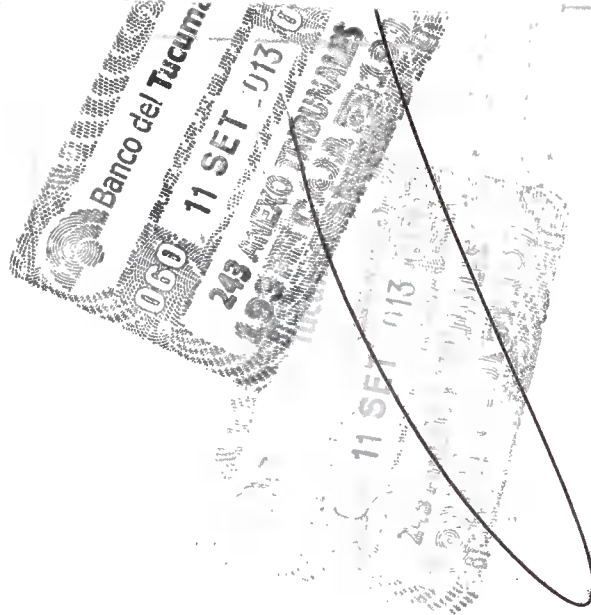
Ley 5.233: Art. 7º: Los Abogados no podrán: Inc. 7º: Publicar avisos que puedan conducir a engaños a los Clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes. Deberán limitar esos avisos a la dirección del estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.

[Signature]
Francisco R. García Posse
Presidente

[Signature]
Luis E. Rodríguez Vaquero
Tesorero

[Signature]
Sello del Profesional

2- Para el Expediente



00514235

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000559/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

Nº A 1352125

ABOGADO / PROCURADOR: SANTIAGO OVEDO SANCHEZ MATRÍCULA Nº: 4305

JUICIO: Fuer de Tucumán vs Norma delo Judicial 252

JUZGADO: Civil y Criminal SECRETARÍA Nº: I

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059)

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$ IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$ IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059) ☐ BANCO DEL TUCUMÁN S.A. ☐ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

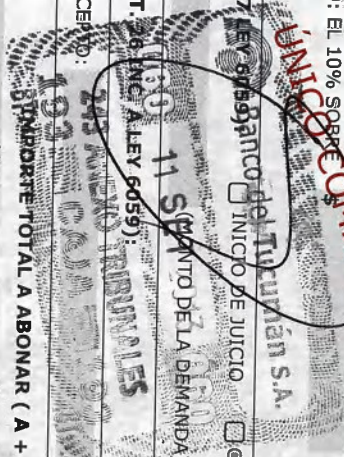
% SOBRE \$ IMPORTE (B): \$ 54

C) BONO PROFESIONAL (ART. 28 INC. A LEY 6059): 100 IMPORTE (C): \$ 100

D) OTROS APORTES: CONCEPTO: 100 IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 154

SON PESOS: Ciento veintidós y cuatro =



Nos apersonamos – Interponemos excepción de falta de legitimación pasiva – Subsidiariamente contestamos demanda . -

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA I NOMINACION .-

JUICIO: “Provincia de Tucumán , c/ Ramos María Delia y otros s/ reivindicación “ Expte 3899/12

Juan Antonio Jorge Hoogma , DNI : 14.468.308 , con domicilio en calle Huaina Capaz 237 de la ciudad de Tafi Del Valle , y Juan José Ríos , DNI :13.155.859 , con domicilio en El Churqui , Tafi Del Valle , ambos constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones N° 943 , a V.S. respetuosamente decimos :

I - INTERPONEMOS EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA :

En tiempo y forma legal , venimos a interponer excepción de falta de legitimación pasiva en contra de los codemandados , Hoogma y Ríos , ello por las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente paso a exponer :

Según se desprende de la prueba documental que adjunto a la presente , surge que los codemandados no revisten el carácter de ACTUALES poseedores y/o propietarios del inmueble objeto base de esta acción de reivindicación , ya que han cedido ONEROSAMENTE sus derechos y acciones posesorias mediante escritura pública a la Sra Carolina Vanni mediante instrumentos que se adjuntan a la presente .

ACCESION DE POSESIONES :

Desde el año 1.950 la Sra María Delia Ramos y el Sr Medina a nombre propio detentan la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble caracterizado como matrícula T- 25.555 .-

Desde la fecha mencionada , año 1.950 , los poseedores realizaron en el inmueble actos posesorios tendientes a mantener y conservar la posesión del inmueble , cercaron el inmueble , cultivaron el predio , mantuvieron la limpieza del terreno y todo tipo de actos conservatorios .-

Desde la fecha 1.950 que además de ejercer actos conservatorios en el inmueble por más de 20 años , pagando impuestos , cargas municipales , tasas de agua .-

Prueba irrefutable de la mencionada posesión resulta ser las pruebas de pago de tasas de agua desde el año 1981/82/83 y 84 , que se encuentran a nombre del Sr Tomas Medina y que acreditan una posesión pública , pacífica e ininterrumpida por más de 20 años .-

En el Año 1.998 (10/09) , la Sra María Delia Ramos viuda de Medina , quien reconoce detentar a nombre propio (sin representar a comunidad alguna) la posesión del inmueble objeto de litigio , decide CEDER ONEROSAMENTE parte del inmueble por ella detentado a favor del Sr Roberto Rafael Padros .

Mediante instrumento de fecha 10/09/1.998 , la Sra María Delia Ramos , viuda de Medina , a nombre propio CEDE Y TRANSFIERE ONEROSAMENTE , las acciones y derechos posesorios , que en forma quieta , pública , pacífica e ininterrumpida , ejerce sobre la fracción del inmueble encerrando una superficie de 1 hectárea , según surge del plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por la municipalidad de Tafi del Valle y por la Dirección General de Catastro por expediente 15613/P/98 , plano n° 31695/98 (cuyas medidas y linderos surgen del mencionado instrumento que se adjunta al presente) .-

La Sra Ramos detenta la posesión sobre el inmueble desde el año 1.950 en forma conjunta con su esposo ya fallecido Sr Medina . Desde el año 1.950 hasta la fecha en la cual cede ONEROSAMENTE sus derechos y acciones posesorias , jamás fue turbada o impedida de su posesión sobre el inmueble .

En igual fecha , 10/09/98 , el Sr Padros recibió la posesión y tradición del inmueble cedido , ejerciendo sobre él todas las acciones posesorias tendientes a conservar y continuar con la posesión publica , pacífica e ininterrumpida iniciada originariamente por la Sra María Delia Ramos y su fallecido marido Medina . Desde el año 1.998 hasta el año 2.003 , el Sr Padros ha poseído ininterrumpidamente para si la parte del inmueble detallada en el instrumento , realizando en el actos conservatorios con animo domini .-

En fecha 29 de Diciembre del 2.003 , el Sr Padros , CEDE ONEROSAMENTE , su parte del inmueble al Sr Hoogma , efectuando la tradición y efectiva posesión del inmueble cedido , colocando al Sr Hoogma en igual grado y prelación y continuando con la posesión publica , pacífica e ininterrumpida del inmueble , mediante la accesión de posesiones (posesión que comenzara por la Sra María Delia Ramos y su esposo Medina en el año 1.950) . El Sr Hoogma tuvo la posesión efectiva e ininterrumpida del inmueble desde el año 2.003 . En el periodo durante el cual tuvo la efectiva posesión del inmueble , el Sr Hoogma realizo numerosos actos posesorios . Así construyo una vivienda , cambio el cerco del inmueble , abono los impuestos y servicios , coloco los impuestos y servicios a su nombre . Jamás vio turbado su derecho de posesión ni recibió intimación o notificación alguna . -

En fecha 28/12/2006 , mediante escritura pública de cesión , las Sras Lidia Del Valle Medina Ramos y Juliana Neofita Medina (herederas del Sr Medina) , ceden y transfieren ONEROSAMENTE al Sr Juan Antonio Hoogma , la totalidad de las acciones y derechos hereditarios y posesorios que tienen y les corresponde sobre la fracción de terreno caracterizada como FRACCION 6 , con todo lo que en él se encuentre edificado y plantado , colocando al Sr Hoogma en igual grado y prelación .-

En igual fecha y mediante ESCRITURA PUBLICA , las cedentes , Lidia Del Valle Medina Ramos y Juliana Neofita Medina , manifiestan que detentan la posesión en forma pública , pacífica e ininterrumpida desde aproximadamente el año 1.950 y que les corresponde por cesión de acciones y derechos hereditarios que les hiciera su madre María Delia Ramos mediante escritura n° 12 de fecha 07/02/2005 , pasada por ante

el escribano José Manuel Terán y como herederas declaradas en juicio del juicio sucesorio de su padre caratulado " Medina José Tomas s/ sucesión " , Expte 4785/02 , quien detento la posesión del inmueble de la mayor extensión en forma conjunta con la Sra María Delia Ramos desde el año 1.950 .-

En fecha 28/12/2005 , Lidia Del Valle Medina Ramos y Juliana Neofita Medina , CEDEN Y TRANSFIRENE ONEROSAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 521 , a favor del Sr Juan Ríos , la totalidad de las acciones y derechos hereditarios y posesorios sobre la fracción de terreno identificada como FRACCION 1 con las medidas y linderos detalladas en la escritura pública n° 521 , que adjunta a la presente . Las cedentes manifestaron mediante escritura pública que accedieron a la posesión del inmueble que es detentada por sus padres desde el año 1.950 y que les corresponde por cesión de acciones y derechos hereditarios que les hiciera su madre María Delia Ramos mediante escritura n° 12 de fecha 07/02/2005 , pasada por ante el escribano José Manuel Terán y como herederas declaradas en juicio del juicio sucesorio de su padre caratulado " Medina José Tomas s/ sucesión " , Expte 4785/02 , quien detento la posesión del inmueble de la mayor extensión en forma conjunta con la Sra María Delia Ramos desde el año 1.950 .-

El Sr Ríos en fecha 28/12/2005 , tomo efectiva posesión de la fracción de terreno cedida y ejerció en él numerosos actos posesorios tendientes a la conservación de la posesión iniciada por la Sra María Delia Ramos y el Sr Medina y continuada por sus hijas , Lidia Del Valle Medina Ramos y Juliana Neofita Medina , de quienes las recibió .

En fecha 28/12/2005 , mediante escritura pública n° 524 , el Sr Hoogma cede y transfiere al Sr Ríos , la totalidad de las acciones y derechos posesorios que le corresponden sobre las fracciones caracterizadas como , FRACCION 2 , FRACCION 3 Y FRACCION 4 , cuyas medidas y linderos se detallan en la escritura n° 524 . En dicha oportunidad y mediante escritura pública , el Sr Hoogma manifiesta que detenta la posesión publica , pacifica e ininterrumpida desde el 29/12/2003 , accediendo a la posesión de los anteriores poseedores desde el año 1.950 , Sra María Delia Ramos y Sr Medina .

El sr Ríos procedió a comportarse como dueño de la cosa , realizo en el inmueble numerosas mejoras , nivelo el terreno , cerco la propiedad , construyo una casa de aproximadamente 150 metros cuadrados .-

El Sr Ríos en el mes de Setiembre de 2.006 termino la obra de construcción de vivienda y continuo con los actos posesorios sobre el inmueble de forma pública , pacifica e ininterrumpidamente , jamás vio turbada o perturbada su posesión ni recibió notificación o inspección alguna durante los años que detentara la posesión del inmueble .-

El 7 de Abril del año 2.011 , mediante escritura pública n° 173 ,el Sr Juan Ríos cede y transfiere ONEROSAMENTE a la Sra Carolina Vanni , las fracciones caracterizadas como FRACCION 1 , FRACCION 2 , FRACCION 3 Y FRACCION 4 , de las medidas y linderos detalladas en la escritura . La cesión se realiza como continuación de la posesión de sus anteriores poseedores , como continuador desde hace mas de 20 años . La cesión de las acciones y derechos posesorios se realizó onerosamente . Asimismo se abonó por separado lo correspondiente a la casa construida por el Sr Ríos en el inmueble cedido .-

En fecha 13 de Julio de 2.012 , mediante escritura pública n° 266 de cesión de acciones de derechos hereditarios y posesorios , el Sr Hoogma cede y transfiere ONEROSAMENTE a favor de la Sra Carolina Vanni , todas las acciones y derechos hereditarios y posesorios sobre una superficie de 4.629,26 metros cuadrados cuyas demás características y linderos constan en la mencionada escritura . En dicha oportunidad y mediante escritura pública , el cedente manifiesta que detenta la posesión en forma pública , pacifica e ininterrumpida desde el 29 de Diciembre de 2.003 accediendo a la posesión de los anteriores poseedores desde el año 1.950 .-

Mediante las escrituras 173 y 266 se colocó a la Sra Carolina Vanni en posesión efectiva , publica , pacifica e ininterrumpida de las fracciones del terreno detallado en las escrituras , como continuadora de anteriores poseedores del inmueble (María Delia Ramos , Sr Medina , Sr Padros , Sr Hoogma , Sr Ríos) , todas posesiones que fueron continuas , publicas , pacíficas y de manera ininterrumpida .

La familia de la Sra Delia Ramos , viuda del señor Medina , (primeros poseedores del inmueble) detentan la posesión del inmueble desde el año 1950 , realizando públicamente en el pastoreos , cercado y demás actos posesorios , situación que puede ser corroborado por los habitantes y vecinos de la villa .-

Es decir que el inmueble es detentado desde el mes de Enero de 1950, ininterrumpidamente y en forma pública y pacífica sin vicio de clandestinidad por los sucesivos poseedores del inmueble base de esta acción .-

Por lo que el inmueble , se encontraría en condiciones de ser adquirido mediante la prescripción (arts. 4015 y 4016 del código Civil) .-

Todos los poseedores del inmueble demostraron reconocimiento de los derechos emergentes de la posesión pacífica, pública e interrumpida, "animus domini" desde hace mucho más de veinte años, sobre el inmueble que se describe.-

El inmueble base de esta acción de ninguna manera puede ser encuadrado entre los bienes de dominio público del estado provincial y sin lugar a dudas es un inmueble de dominio privado del estado y por lo tanto prescriptible a favor de los poseedores del mismo .-

Conforme a lo manifestado y constancias que se adjuntan al presente , surge que los codemandados Hoogma y Rios , no revisten el carácter de ACTUALES POSEEDORES del inmueble base de esta acción de reivindicación y por lo tanto el actor carece de acción y/o derecho para demandarlos , haciendo plenamente procedente la excepción de falta de legitimación interpuesta .-

II -SUBSIDIARIAMENTE : CONTESTO DEMANDA.-

Para el improbable e hipotético supuesto de que V.E no haga lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva , situación que desde ya descarto , por un deber procesal , en legal tiempo y forma vengo a contestar demanda impetrada en contra de los codemandados , negando todos y cada

uno de los hechos y el derecho invocado por el actor, con excepción de los expresamente reconocidos en este responde.-

Negativa particular :

- Niego que la Provincia de Tucumán tenga derecho o acción para iniciar el presente juicio .-
- Niego que los codemandados revistan el carácter de propietarios o actuales poseedores del inmueble objeto de juicio .-
- Niego que el inmueble objeto de reivindicación pertenezca al Superior Gobierno de Tucumán .-
- Niego que hechos y derechos invocados por el actor .-
- Niego notificaciones y legitimidad de los actos administrativos .-
- Niego veracidad a los expedientes administrativos ofrecidos como prueba por la parte actora .-
- Niego que el inmueble pertenezca al dominio público de la provincia de Tucumán .-
- Niego que el inmueble revista el carácter de utilidad pública .-
- Niego que el inmueble haya sido reservado para obras públicas en beneficio de la comunidad .-
- Niego que exista usurpación del inmueble caracterizado con la matrícula t- 25555 .-
- Niego la existencia de una ley que afecte el inmueble a la utilidad pública .-
- Niego validez a la resolución 058/2005 de fecha 31 de Enero del año 2.005 .-
- Niego que la resolución 058/2005 mediante la cual se anula la visación de los planos de mensura haya sido notificada .-
- Niego la calidad de dominio público del inmueble objeto de esta acción .-
- Niego que el inmueble objeto de esta acción sea un inmueble imprescriptible .-

- Niego autenticidad y veracidad de toda prueba documental adjuntada en la demanda .-

- Niego que el actor haya realizado actos posesorios a título de dueño en el inmueble T- 25555 .-

- Niego procedencia de la acción de reivindicación intentada por la Provincia de Tucumán .-

III – HECHOS :

Conforme fuera manifestado en el punto donde se interpone la excepción de falta de legitimación pasiva , los codemandados Hoggma y Rios no revisten el carácter de propietarios o actuales poseedores del inmueble base de esta acción y por lo tanto no pueden ser demandados mediante la acción de reivindicación en el presente juicio .-

IV- PRUEBA DOCUMENTAL

Dejo ofrecida como prueba documental la siguiente:

- Escritura Pública de cesión de acciones y derechos posesorios otorgada por el Sr Ríos a favor de la Sra Vanni .
- Escritura Pública de cesión de acciones y derechos posesorios otorgada por el Sr Hoggma a favor de la Sra Vanni .

V.- IMPUGNA DOCUMENTACION:

Se impugna la totalidad de la documentación acompañada por la actora en su demanda, que no fuera objeto de expreso reconocimiento en el presente responde.

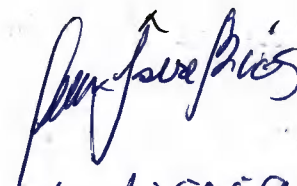
VI - PETITORIO.-

Por todo lo expuesto pido:

- 1- Se nos tenga por apersonados en el carácter invocado y por constituido domicilio legal.-
- 2- Se tenga por interpuesta excepción de falta de legitimación pasiva.-
- 3- Se rechace la demanda en contra de los codemandados.-
- 4- Se tenga por contestada la demanda en legal tiempo y forma.-
- 5- Por impugnada la prueba documental del actor.-
- 6- Se haga lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva con expresa imposición en costas.-


MP4305-


14468208
Juan A. Hooper


13 155859
JUAN RIOS

Proveer de
Conformidad
ad
Justicia

JUZG CIV Y COM COMUN 1a NOM 11/SET/2013 12:04 CAP COP

Adj: 2ose de justicia
Boleto ley no 6089
Bono profesional
06 fotocopias simples
02 copias de escuto



Proc. RAUL JOSE FRIAS ALURRALDE
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1a NOM.



JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/
REIVINDICACION. EXPTE. N° 3899/12".-

San Miguel de Tucumán, 2 de octubre de 2013.- Atento a la recusación sin
causa proveída mediante decreto de fecha 04/09/2013 (fs. 243): resérvese
para ser proveída por el Magistrado que entenderá en la presente causa..- ML
3899/12.-

pb
DR. RAUL HORACIO BEJAS
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COM. V.
PRIMERA INSTANCIA